

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO CONSULTIVO DE POLÍTICA SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo del 2004, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se crea el Consejo Académico Consultivo de Política Social para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Reglamento del Consejo Académico Consultivo de Política Social del Municipio de Guadalajara

TÍTULO ÚNICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular al Consejo Académico Consultivo de Política Social del Municipio de Guadalajara, en lo relativo a sus objetivos, atribuciones, régimen interior y su relación con el Municipio a través de la Secretaría de Promoción Social.

Artículo 2. Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y la Ley General de desarrollo social

Artículo 3. El Consejo Académico Consultivo de Política Social del Municipio de Guadalajara, es un órgano colegiado, integrado por académicos interesados en la problemática del Desarrollo Social de la ciudad de Guadalajara, con autonomía de

gestión, representativo del sector universitario de la sociedad, cuya finalidad es la investigación, análisis, consultas y opiniones de la política social, a fin de colaborar en la preservación, estabilidad y bien común de los ciudadanos.

Artículo 4. Por política social se entienden todas aquellas actividades realizadas por la Administración municipal de Guadalajara, destinadas a sectores o grupos sociales vulnerables o que por circunstancias especiales, requieren de un apoyo subsidiario o solidario para acceder a un pleno desarrollo humano.

La política social de la Administración municipal, la fija el Ayuntamiento a través del Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones que al efecto emita, se ejecutan a través de la Secretaría de Promoción Social con el auxilio de todas las direcciones y dependencias adscritas a ella.

Capítulo II Consejo Académico Consultivo de Política Social del Municipio de Guadalajara

Sección Primera Las Autoridades

Artículo 5. Son órganos directivos del Consejo:

- I. El Consejo en Pleno.
- II. La Coordinación General.
- III. La Secretaría Técnica.
- IV. La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6. El Consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno y se constituye como el órgano máximo de decisión y administración del organismo. Se integra por los miembros designados conforme lo estipula el artículo siete del presente ordenamiento.

Artículo 7. Los integrantes del Consejo son académicos e investigadores especialistas en la política social, representativos del sector universitario más destacado en la entidad, quienes forman parte del Consejo por solicitud de las universidades interesadas y serán aprobados por el Secretario de Promoción Social.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo duran en su encargo tres años, coincidentes con cada Administración municipal, pudiendo ser removidos antes de concluir dicho periodo. El cargo de Consejero podrá ser sujeto a ratificación por un término igual.

El Coordinador General y el Secretario Técnico, al finalizar su periodo, deberán entregar al Consejo y al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Promoción Social, un informe general de las actividades realizadas durante su gestión.

Sección Segunda Integración del Consejo

Artículo 9. El Consejo está integrado por los siguientes miembros, teniendo éstos derecho a voz y voto:

- I. Un Coordinador General, que será electo por los miembros del Consejo.
- II. Un Secretario Ejecutivo, quién será el Secretario de Promoción Social del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el pleno del Consejo, a propuesta del Secretario de Promoción Social del Ayuntamiento.
- IV. Los representantes de las universidades, hasta llegar a un total de 30.

Artículo 10. El cargo que se confiere a los miembros del Consejo, conforme el artículo anterior es de carácter honorífico, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.

Artículo 11. Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona, que por su conocimiento en la materia, pueda colaborar en los trabajos del Consejo o de sus Comisiones. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo III

Objetivos y Atribuciones del Consejo

Artículo 12. El Consejo Académico Consultivo de Política Social del Ayuntamiento de Guadalajara, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Llevar a cabo investigaciones, estudios y análisis de la política municipal en materia social, con el propósito de diagnosticar, programar y evaluar lo concerniente a salud, educación, cultura, asistencia social, deporte, mujeres y niños; así como los demás temas sociales que se determinen, para lo cual el Consejo determinará tantas Comisiones como crea conveniente.
- II. Opinar sobre los planes y programas municipales en materia de política social, para sugerir, proponer y recomendar, en su caso, sobre los mismos.
- III. Proponer al Presidente Municipal, en el marco de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo social, la celebración de acuerdos de coordinación para la investigación, diseño, gestión y aplicación de acciones en materia de política social.
- IV. Proponer sistemas y técnicas de operación para los distintos programas sociales, así como los mecanismos de coordinación para impulsar su mejoramiento.
- V. Organizar y participar en eventos, foros de discusión y coloquios, relativos a los problemas inherentes al desarrollo social; así como proponer la publicación y distribución de los acuerdos y resultados que surjan de dichos foros con la finalidad de informar en materia de derechos y política social.

Así como colaborar en el Ayuntamiento en la publicación de textos e investigaciones.

- VI. Asesorar en la publicación y distribución de materiales informativos y de divulgación de orientación a la ciudadanía, en materia de derechos sociales y al personal del Municipio de Guadalajara encargado de operar los programas correspondientes.
- VII. Diseñar y proponer proyectos, mediante los cuales, la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los programas sociales.
- VIII. Opinar, proponer y, en su caso, realizar los estudios, investigaciones o sondeos que sean necesarios para verificar la correcta operación de los programas sociales y la aplicación de sus recursos.
- IX. Evaluar el funcionamiento general y el cumplimiento de la política y los programas sociales en las dependencias responsables de su ejecución.
- X. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y aquellos que se le asignen por parte del Ayuntamiento.

Capítulo IV
Atribuciones y Obligaciones de
los integrantes del Consejo
Sección Primera
Del Coordinador General

Artículo 13. El Coordinador General del Consejo cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo.
- II. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones.
- III. Presentar al seno del Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Ser el vocero oficial del Consejo ante las autoridades del Ayuntamiento como ante la sociedad.
- V. Presentar un plan y el informe respectivo cada año.
- VI. Las demás que el Consejo, este reglamento y los ordenamientos aplicables en la materia le confieran.

Sección Segunda
Coordinadores de Comisiones

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores de Comisiones las siguientes:

- I. Presidir los trabajos de la Comisión que le sea asignada por el Consejo.
- II. Solicitar al Coordinador General, convoque a las reuniones de trabajo de la Comisión respectiva.

- III. Presentar al Consejo los resultados del trabajo de la Comisión.
- IV. Establecer el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo con relación a la comisión de trabajo que presida.
- V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Sección Tercera De la Secretaría Técnica

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Convocar a los Consejeros a solicitud del Coordinador General con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones y de la Comisión Ejecutiva.
- II. Proponer el orden del día en acuerdo con el Coordinador General y participar en las sesiones.
- III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, y registrarlas en el libro de actas del Consejo una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan, además de requerir, recibir y archivar las correspondientes a las Comisiones.
- IV. Enviar la minuta del acta a los Consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo.
- V. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo.
- VI. Recibir y turnar a las Comisiones o al seno del Consejo las propuestas de los diversos Consejeros o de las propias Comisiones.
- VII. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera.
- VIII. Apoyar al Consejo y al Coordinador General en todo aquello que sea requerido.
- IX. Auxiliar a las Comisiones.
- X. Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo, en el ámbito de su competencia.
- II. Informar al Consejo la estadística de los programas sociales.
- III. Canalizar las propuestas del Consejo al Ayuntamiento.
- IV. Facilitar a las Comisiones de trabajo, que correspondan del Consejo, las visitas de observación que permitan conocer la ejecución de los diferentes programas sociales.
- V. Otorgar las facilidades técnicas, operativas y materiales para el buen desempeño de las funciones del Consejo y sus Comisiones.
- VI. Las demás que le conceda el presente reglamento, el Consejo y los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Capítulo V Sesiones del Consejo

Artículo 17. El Consejo celebra sesiones plenarias de trabajo o a través de sus Comisiones de manera ordinaria cada mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Presidente. Para ambas sesiones, se deberá de notificar por escrito a todos sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 18. El Consejo sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Coordinador General y del titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 19. Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos, correspondiendo a más de la mitad de los miembros presentes que lo integran, en caso de empate tendrá el Coordinador General voto de calidad.

Capítulo VI De las Comisiones Académicas

Artículo 20. Los integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del Organismo, se organizan en comisiones de trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, promoción, dictamen y en general, la preparación de todas las propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 21. El Consejo debe designar de entre sus miembros, previa propuesta de su Coordinador General, a los integrantes de cada Comisión. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados, sus resoluciones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de cada Comisión tiene voto de calidad.

Artículos transitorios:

Primero. El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Publicado el presente ordenamiento, notifíquese a los funcionarios municipales, instituciones y organizaciones que integrarán el Consejo, para que en los términos del presente reglamento, designen representante y su respectivo suplente.

Tercero. Instrúyase a la Secretaría de Promoción Social para que gire los oficios correspondientes a las universidades que cuenten con especialistas e investigadores en el área de Política Social.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo Académico Consultivo de Política Social para el Municipio de Guadalajara, a los veintiún días del mes de mayo del 2004.

**EL PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL
LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS.**

ESTE REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DE LA *GACETA MUNICIPAL* EL 30 DE JUNIO DE 2004.

